

Sunchales, 06 de noviembre de 2024.-

## **PROYECTO DE ORDENANZA**

### **VISTO:**

La Ordenanza N° 2956/21 que regula las obras de infraestructura del loteo, de las cuales aún queda pendiente la pavimentación de la calle Maretto; el convenio previsto en la citada ordenanza que no ha podido suscribirse hasta la fecha; y el nuevo convenio presentado por la Asociación Mutual Pyme Rural (CUIT N° 30-71045938-6) para ejecutar la obra de pavimentación restante, con el fin de avanzar en la regularización dominial de los adquirentes de los lotes; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N° 2956/21 establece la factibilidad técnica para la incorporación al Área Urbana de las fracciones de terreno identificadas como Lote N° 1 de 1.218 m<sup>2</sup>, Lote N° 2 de 2.730 m<sup>2</sup>, Plano de Mensura N.º 229.449. Lote N° 3 de 8.402,43 m<sup>2</sup>, Plano de Mensura N.º 238,128. La norma referida incluye las obligaciones para el loteador de culminar obras de infraestructura necesarias para la urbanización.-

Que, las obras obligatorias, correspondientes a la primera etapa del loteo, fueron cumplimentadas en su totalidad, restando a la fecha únicamente la construcción de pavimento flexible (715 metros cuadrados) y cordón cuneta (90 metros lineales) en el lado norte de la calle Maretto en toda la longitud afectada por la etapa del loteo, con un ancho de carpeta asfáltica de 7,50 metros.-

Que dicha obra debía ser cumplimentada por el Club Deportivo Libertad de Sunchales, Loteador original, para lo cual la Ordenanza N° 2956/21 incluía un convenio a suscribirse entre el municipio y el loteador. Las condiciones mediante las cuales debía ejecutarse preveían la concesión de un plazo de dos años. Que dicho convenio no se suscribió generando un escenario conflictivo, que involucraba a los terceros adquirentes de buena fe. Que debido a estos inconvenientes, se intimó el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el marco de dicho loteo.-

Que luego de las negociaciones mantenidas, la Asociación Mutual Pyme Rural, presentó un proyecto para dar cumplimiento a las obras de infraestructura pendientes, consistente en calle pavimento y cordón cuneta de calle Maretto, con un ancho de carpeta asfáltica de 7,50 metros, conforme a la descripción arriba mencionada y en la extensión que se detalla. Dicho proyecto cuenta con garantía suficiente de ejecución de obra, en un plazo adecuado considerando el tipo de obra de que se trata.-

Que el Artículo 16 de la Ordenanza N° 2956/21 establece que la Municipalidad de Sunchales no autorizará escrituras traslativas de dominio y/o conexiones de luz, domiciliaria, ni aprobará planos de construcción de obras privadas hasta que no se encuentre aprobado y urbanizado dicho loteo.-

Que el Artículo 57 de la Ordenanza N° 1933/09 establece que, previo a la aprobación definitiva del loteo, el loteador debe haber culminado las obras de infraestructura, con aprobación de las mismas por parte de la Municipalidad.-

Que el Artículo 47 de la Ordenanza N° 1933/09 prohíbe la emisión de escrituras de compraventa o certificados de libre deuda hasta que no se hayan cumplimentado las obras de infraestructura obligatorias.-

Que ante la falta de realización de la obra precitada, la Asociación Mutual Pyme Rural, en su carácter de titular dominial, adquirente de un inmueble perteneciente al loteo en cuestión, presentó una nota manifestando su intención de brindar una solución al problema existente, asumiendo la obligación de culminar la obra de infraestructura pendiente consistente en la realización de pavimento y cordón cuneta de calle Maretto, con un ancho de carpeta asfáltica de 7,50 metros, en una extensión total de 90 mts. Lineales, a contarse desde calle Juana Azurduy hasta calle pavimentada s/n (posible continuación de calle Perito Moreno), todo ello frente lote 3, según Plano de Mensura N° 238128.-

Que, brindar consentimiento y aceptación a la propuesta impulsada por aquella Mutual posibilitará a los adquirentes de los lotes involucrados satisfacer su derecho de acceso a la vivienda e implementar la regularización dominial de los lotes afectados, para garantizar la seguridad jurídica de los compradores, permitiéndoles acceder a los servicios básicos, y en orden a ello la Municipalidad de nuestra ciudad brindará una solución integral para el crecimiento de su éjido.-

En este sentido, se aplican los principios del derecho administrativo, como el principio de razonabilidad, que justifica la medida excepcional para evitar que los adquirentes sigan siendo perjudicados. Este enfoque equilibra adecuadamente los derechos de los adquirentes con los intereses públicos y el correcto funcionamiento del municipio.-

El plazo otorgado de dos años para la ejecución de la obra prevista, se considera adecuado, dado que guarda coherencia con lo estipulado en la Ordenanza N° 2956/21. En dicha normativa, se establecía que el Club Deportivo Libertad contaba con un plazo de dos años para la realización de las obras de pavimento flexible y cordón cuneta en la calle Maretto, en el lado norte.-

Que el compromiso asumido por la Asociación Mutual Pyme Rural establece una solución clara y viable para la culminación de la obra pendiente de finalización, consistente en pavimento flexible y cordón cuneta del lado norte en calle Maretto, en los términos previstos en el Artículo 8 de la Ordenanza N° 2956/21, garantizando su cumplimiento mediante una póliza de caución que cubre eventuales incumplimientos, lo que se ajusta al interés municipal.-

Que, dado que el convenio estipulado en la Ordenanza N° 2956 no se ha suscrito hasta la fecha, es necesario avanzar con una medida excepcional que permita la continuidad del loteo y la regularización dominial, sin perjuicio de las obligaciones del desarrollador de concluir las obras para lograr la aprobación definitiva del loteo por medio de la Ordenanza respectiva, de acuerdo a lo previsto por la Ordenanza N° 1933/09.

Por lo expuesto, el Departamento Ejecutivo Municipal eleva a consideración del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales el siguiente:

### **PROYECTO DE ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1º:** Autorícese al Intendente Municipal a suscribir el convenio con la Asociación Mutual Pyme Rural, adjunto como ANEXO I a la presente, otorgando un plazo máximo de dos años contados a partir de la suscripción del mismo, para la ejecución de las obras previstas en la Ordenanza N° 2956 y que se encuentran pendientes de finalización consistentes en la construcción de pavimento flexible (715 metros cuadrados) y cordón cuneta (90 metros lineales) en el lado norte de la calle Maretto, con un ancho de carpeta asfáltica de 7,50 metros, en una extensión total de 90 mts. Lineales, a contarse desde calle Juana Azurduy hasta calle pavimentada s/n (posible continuación de calle Perito Moreno), todo ello frente lote 3, según Plano de Mensura N° 238128 y que se ejecutarán de acuerdo con el informe técnico que se adjunta como ANEXO III.-

**ARTÍCULO 2º:** Acéptese como garantía de cumplimiento de las obligaciones de Asociación Mutual Pyme Rural la póliza de caución presentada por la Asociación Mutual Pyme Rural, la que como ANEXO II se adjunta y forma parte de la presente, la cual garantiza el cumplimiento por el valor total de las obras de infraestructura pendientes, detalladas en el Informe Técnico que como ANEXO III integra la presente norma, considerando costos de materiales y mano de obra en un todo conforme a la normativa aplicable en materia de urbanización y loteos. La póliza presentada deberá encontrarse activa al momento de la suscripción del convenio.-

**ARTÍCULO 3º:** La realización de las obras de infraestructura pendientes de ejecución detalladas en el ANEXO III de la presente ordenanza, en un plazo máximo de dos años desde la suscripción del convenio son responsabilidad exclusiva de la Asociación Mutual Pyme Rural conforme a lo estipulado en el convenio y la normativa vigente.-

**ARTÍCULO 4º:** Suscripto el convenio que obra como ANEXO I por el Intendente Municipal y Asociación Mutual Pyme Rural, autorícese a la Municipalidad de Sunchales a emitir los certificados de libre deuda de

tributos de los lotes que hayan cumplido con los requisitos tributarios y legales, y los permisos de edificación correspondientes.-

**ARTÍCULO 5°:** Es condición previa a la aprobación definitiva del loteo en los términos previsto por la Ordenanza N° 1933/09 en sus artículos 57, 58 y 59, la aprobación final del loteo por la Secretaría de Gestión Ambiental y Territorial, la que sólo podrá ser concedida si se hubiesen finalizado y aprobado las obras de infraestructura pendientes detalladas en el ANEXO III de la presente y cumplido con todas las obligaciones establecidas en la normativa aplicable.-

**ARTICULO 6°:** Remítase el presente Proyecto de Ordenanza al Concejo Municipal para su consideración.-

## ANEXO I

### CONVENIO DE COOPERACIÓN Y EJECUCIÓN

En la ciudad de Sunchales, provincia de Santa Fe, a los .....(.....) días del mes de Noviembre de 2024,

ENTRE:

I. **MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES**, representada en este acto por el Sr. Intendente, Pablo Adrián Pinotti; D.N.I.: 26.377.998, con domicilio en Avenida Belgrano 103, de la ciudad de Sunchales, provincia de Santa Fe (en adelante denominada "La Municipalidad").

II. **ASOCIACIÓN MUTUAL PYME RURAL**, (CUIT N° 30-71045938-6), representada en este acto por su Presidente, Sr. Adrián Walter Miretti, DNI: 13.873.692 con domicilio legal en Constitución N° 232 de la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe (en adelante denominada "Pyme Rural", y en conjunto con los anteriores, como "Las Partes")

#### CONSIDERANDO:

(i) Que con fecha 16 de agosto de 2024, Pyme Rural presentó una nota en su carácter de titular de los Lotes 1, 2 y 3, según los planos de mensura N° 229449 y N° 238128, identificados bajo las Partidas Inmobiliarias N° 08-11-00-060726/0492-6 (Lote 1), N° 08-11-00-060726/0493/5 (Lote 2), y N° 08-11-00-060726/0495-3 (Lote 3), adquiridos de quien fuera el loteador, Club Deportivo Libertad de Sunchales.

(ii) Que la obra de pavimento flexible en caliente y cordón cuneta de hormigón del lado norte correspondiente a la calle Maretto, con un ancho de carpeta asfáltica de 7,50 metros, en una extensión total de 90 mts. Lineales y 715 mts cuadrados, a contarse desde calle Juana Azurduy hasta calle pavimentada s/n (posible continuación de calle Perito Moreno), todo ello frente lote 3, según plano de Mensura 238128, se encuentra pendiente, y Pyme Rural se compromete a hacerse cargo de la ejecución de dicha obra, circunscripta exclusivamente a los límites mencionados, con el objetivo de concluir el proyecto de urbanización referido y obtener los permisos de edificación de los propietarios actuales. Todo ello, sin perjuicio de ratificar su carácter de mero titular dominial, y no asumiendo bajo ningún concepto el rol de loteador ni otro que pudiera corresponderle al Club Deportivo Libertad de Sunchales, continuando éste en su carácter de tal y con sus respectivas obligaciones.

(iii) Que, para que La Municipalidad acepte dicho compromiso, Pyme Rural se compromete a cumplir una serie de obligaciones específicas hacia el Municipio, las cuales se formalizan en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 1:** "Pyme Rural" se compromete a:

- a) Presentar el proyecto técnico de la obra mencionada en el apartado (ii), conforme a las especificaciones otorgadas por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Territorial.
- b) Ejecutar la obra de pavimento de la calle Maretto en un plazo máximo e improrrogable de veinticuatro (24) meses, contado a partir de la firma del presente convenio.
- c) Garantizar la calidad de la totalidad de la mano de obra y los materiales necesarios para la realización de la obra mencionada.
- d) Como garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas en el presente convenio, Pyme Rural se contrata un seguro de caución con la empresa Cavallero Productores Asesores de Seguros S.A., ubicada en calle 25 de Mayo N° 445, Sunchales, provincia de Santa Fe. Dicho seguro deberá cubrir la totalidad de los costos que puedan derivar de un eventual incumplimiento, y ser aceptada y aprobada por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Territorial, previo a la suscripción del presente.

**ARTÍCULO 2:** La Municipalidad acepta los compromisos asumidos por Pyme Rural para la ejecución de la obra de pavimento flexible de la calle Maretto y el cordón cuneta del lado norte, así como la garantía ofrecida. Asimismo, se compromete a emitir los certificados de libre deuda y los permisos de edificación correspondientes una vez suscripto el presente convenio, contratado el seguro de caución y aprobado el mismo por parte de la Municipalidad conforme a lo estipulado en el presente convenio.

**ARTICULO 3:** La póliza de caución aquí aprobada será devuelta al ejecutor de la obra contra la recepción provisoria de la obra, debiéndose ser sustituida en ese mismo momento, por otra con condiciones análogas que operará como garantía hasta la recepción definitiva de ella, la cual deberá conferirse luego de transcurrido seis meses desde la recepción provisoria. El certificado de recepción provisoria y definitiva de la obra será suscripta únicamente por el Secretario de Gestión Ambiental y Territorial de la Municipalidad de Sunchales.

**ARTICULO 4:** Las partes reconocen que la totalidad de las obras de infraestructuras restantes conforme Ordenanza 1933/09 y concordantes, se encuentran cumplimentadas en un 100%, motivo por el cual, la obra de pavimento de calle Maretto objeto de este convenio es la única faltante a los fines de poder solicitar la finalización y aprobación final del loteo.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Sunchales, provincia de Santa Fe, en la fecha indicada en el encabezamiento del presente.-



Municipalidad  
de Sunchales

---

"30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional"

## ANEXO II

### Póliza de Caución

ANEXO III  
INFORME TÉCNICO

# Caución



Ref: XXXXXX Póliza nro. XXXXXX

## Emisión

VIGENCIA	
Desde las 0 hs XX/XX/XXXX	

Tomador:

XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX XXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXX XXXXXXXXXXXX (XXXXXXXXXXXX)

Asociado: XXXXXX CUIT: XX-XXXXXXXXXX-XXXXXXXX-

Org.: XXXXXX Prod.: XXXXXX Zona: XXX

Emitida en Sunchales el día XXXX XX XX XXXXXXXX XX

### CONDICIONES PARTICULARES

#### Obras Públicas

##### GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Sancor Cooperativa de Seguros Limitada (El Asegurador) con domicilio en Ruta Nacional N° 34 - KM 257 - (2322) Sunchales - Santa Fe, en su carácter de fiador solidario con renuncia a los beneficios de excusión y división, y con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan asegura a: MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES - CUIT 30-99911968-5 (El Asegurado) con domicilio en AVDA MANUEL BELGRANO 103 - (2322) Sunchales - Santa Fe, el pago de hasta la suma máxima de Pesos Cincuenta Millones Seiscientos ocho Mil Doscientos Cincuenta (\$ 50.608.250,00) que resulte obligado a efectuarle ASOCIACION MUTUAL PYME RURAL - CUIT 30-71045938-6 (El Tomador) con domicilio en CONSTITUCION 232 - (2300) Rafaela - Santa Fe, por afectación de la garantía que de acuerdo a la ley, las bases de la licitación, o en su caso el contrato, está obligado a constituir, según el objeto que se indica en las Condiciones Generales adjuntas, integrantes de esta póliza.

##### OBJETO DE LA LICITACIÓN O EL CONTRATO:

PROYECTO DE ORDENANZA DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2024

Ordenanzas N° 2956/21, N° 1933/09 y sus modificatorias.

OBJETO: Ejecución de las obras pendientes de finalización, consistentes en pavimento flexible y cordón cuneta del lado norte en calle Mareto de la localidad de Sunchales.

El presente seguro regirá desde las 0 horas del día 18 de Octubre de 2024 hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre.

Se deja expresa constancia que esta póliza no cubre las obligaciones a cargo del tomador emergentes de las leyes laborales, previsionales y de la seguridad social, ni el pago de las remuneraciones, bonificaciones, vacaciones, beneficios, salarios y/o cualquier otro concepto que se establezca en las leyes y/o convenios colectivos de trabajo a favor de los obreros y/o empleados bajo su dependencia.

Queda expresamente convenido y aclarado que los alcances, límites y exclusiones del presente contrato de seguro de caución se rigen -exclusivamente- por las Condiciones Generales y Particulares de esta Póliza. Bajo ningún supuesto, la presente garantía puede considerarse exigible a primera demanda o requerimiento del asegurado.

Conste además, que la Aseguradora se constituye en fiador solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia expresamente a los arts. 1583, 1589 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación

Se deja expresa constancia, que contrariamente a lo expresado en la Cláusula Nro. 12 - JURISDICCIÓN, del Anexo Nro. 1 (Condiciones Generales), adherido a la presente póliza, las cuestiones Judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurador y el Asegurado, se substanciarán ante los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Santa Fe, renunciando al Fuero Federal, fijando a tal efecto el Asegurador su domicilio en: Fryda Schultz de Mantovani 1390 - Puerto de Santa Fe - (3000) Santa Fe - SANTA FE.-

#### COBERTURAS

##### Cobertura

- Ejecución de Contrato

\$ 50,608,250.00

#### ANEXOS Y CLÁUSULAS

##### • 1 (Condiciones Generales)

Conforme Cláusulas:

- Cumplimiento de Contrato (Nro. 2)

#### PRODUCTOR - ASESOR

- XXXXXXXXXXX XXXXXXXX (Matr. xxxx) (Productor)

Continúa en la próxima página

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.

Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

Prima: \$ XXXX Cargo Financiero: \$ XXXX Tasa Efectiva Anual: XX %

**PREMIO TOTAL**  
**\$ XXXX**

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.

Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al

teléfono 0800 444 2850. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la

página web [www.sancorseguros.com.ar](http://www.sancorseguros.com.ar). En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya

sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por

teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a [consultas@ssn.gob.ar](mailto:consultas@ssn.gob.ar).

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850

Esta póliza ha sido autorizada por Resolución / Proveído Nro. 118.728 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0800 444 28500

# Caución



Continúa de página anterior

Ref: XXXXXX Póliza nro. XXXXXX

## Emisión

VIGENCIA	
Desde las 0 hs XX/XX/XXXX	

Tomador:

XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX XXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXX XXXXXXXXXXXXXXX (XXXXXXXXXXXX)

Asociado: XXXXXX CUIT: XX-XXXXXXXXXX-XXXXXXXX-  
Org.: XXXXXX Prod.: XXXXXX Zona: XXX

Emitida en Sunchoales el día XXXX XX XX XXXXXXXX XX

### Advertencia al Tomador/Asegurado:

Medios Habilitados de Pago de Premios

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.

c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.

Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.

d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.

e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

### PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en [www.sancorseguros.com](http://www.sancorseguros.com), accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

ADVERTENCIA AL ASEGURADO, DIFERENCIA ENTRE LA PROPUESTA Y EL TEXTO DE LA PRESENTE POLIZA:  
QUEDA PERFECTAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA PRESENTE POLIZA SE EMITE EN PESOS.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0800 444 28500

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO. Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

Prima: \$ XXXX Cargo Financiero: \$ XXXX Tasa Efectiva Anual: XX %

**PREMIO TOTAL**  
**\$ XXXX**

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web [www.sancorseguros.com.ar](http://www.sancorseguros.com.ar). En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a [consultas@ssn.gob.ar](mailto:consultas@ssn.gob.ar).

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850

Esta póliza ha sido autorizada por Resolución / Proveído Nro. 118.728 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchoales (SF)

Referencia Nº: XXXXXX

Póliza Nº: XXXXXX

Tomador: XXXXXX

Asociado: XXXXXX

## • Anexo 1: Condiciones Generales

Cláusula 2: Cumplimiento de Contrato  
CONDICIONES GENERALES

## MARCO LEGAL

## Cláusula 1 - PREEMINENCIA NORMATIVA

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.  
La Solicitud-Convenio de este seguro forma parte integrante de la presente póliza.

## VÍNCULOS ENTRE LAS PARTES

## Cláusula 2 - VÍNCULO ENTRE TOMADOR Y ASEGURADORA

Las relaciones entre el Tomador y la Aseguradora se rigen por lo establecido en la Solicitud-Convenio accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los derechos del Asegurado frente a la Aseguradora no resultarán afectados por ningún acto, declaración, acción u omisión del Tomador que viole lo establecido en la Solicitud-Convenio.  
La presente póliza mantiene su plena vigencia aun cuando el Tomador no hubiere abonado el premio en las fechas convenidas.  
La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la Solicitud-Convenio mencionada.

## COBERTURA

## Cláusula 3 - OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

Esta póliza constituye la garantía que el Tomador debe presentar para responder por el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones que derivan del contrato indicado en las Condiciones Particulares (en adelante, Contrato Base).  
La desafectación de esta póliza se producirá al tiempo que la ley y el Contrato Base lo establezcan.

## Cláusula 4 - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares constituye el límite máximo de la responsabilidad de la Aseguradora.  
Asimismo, esta suma debe entenderse como un importe nominal no susceptible de incrementos por depreciación monetaria ni otros conceptos a los efectos del pago, salvo pacto en contrario detallado en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

## Cláusula 5 - MODIFICACIÓN DEL RIESGO

Esta póliza mantiene su vigencia aun cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones al Contrato Base, siempre que estuvieran genéricamente previstas en el mismo o en la ley.

## DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

## DEL ASEGURADO

## Cláusula 6 - PLURALIDAD DE GARANTÍAS

En caso de existir dos o más instrumentos cubriendo cada uno de ellos en forma parcial la caución exigida por el Asegurado, la Aseguradora participará a prorrata en concurrencia con los otros garantes, hasta el importe total de la garantía.

## DE LA ASEGURADORA

## Cláusula 7 - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de configuración del siniestro en los términos de estas condiciones generales, la Aseguradora deberá pagar al Asegurado el importe correspondiente según lo estipulado en la Cláusula 9 (Indemnización).

## SINIESTROS

## Cláusula 8 - CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurado tendrá derecho a exigir a la Aseguradora el pago pertinente cuando se hayan cumplido las siguientes condiciones:

- Que el Asegurado haya dictado una resolución administrativa interna estableciendo la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de sus obligaciones y que ésta haya quedado firme.
- Que haya resultado infructuosa la intimación fehaciente que se le hubiera hecho consecuentemente al Tomador. La misma deberá ser de carácter extrajudicial, sin que se requiera ninguna otra interpelación ni acción previa.

A los efectos indemnizatorios, el Asegurado deberá entregar a la Aseguradora las constancias de lo indicado en los puntos a) y b) precedentes, justificando fehacientemente los motivos y el monto de su reclamo, según lo establecido en la Cláusula 9 (Indemnización) de estas Condiciones Generales.

El siniestro quedará configurado en la fecha en que la Aseguradora reciba la comunicación y las constancias a que se refieren los párrafos anteriores, sin necesidad de ninguna otra interpelación ni acción previa contra los bienes del Tomador.

## Cláusula 9 - INDEMNIZACIÓN

El monto de la indemnización a pagar por la Aseguradora será el del importe garantizado por la póliza o el equivalente al daño efectivamente sufrido y acreditado, según corresponda, de acuerdo con la normativa vigente en la jurisdicción del Asegurado.

La Aseguradora procederá a pagar al Asegurado el importe correspondiente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de configuración del siniestro o -en su caso- de la recepción de la documentación complementaria que eventualmente se requiera.

Los derechos que correspondan al Asegurado en razón del siniestro cubierto por esta póliza se transferirán a la Aseguradora hasta el monto de la indemnización

Caución



Referencia N°: XXXXXX

Póliza N°: XXXXXX

Tomador: XXXXXX

Asociado: XXXXXX

pagada por ésta.

#### EXTINCIÓN DE LA COBERTURA

##### Cláusula 10 - LIBERACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

*La Aseguradora quedará liberada de toda responsabilidad al producirse la desafectación de la póliza en los términos de la Cláusula 3 (Objeto y Extensión del Seguro) de estas Condiciones Generales. Para dar por finalizado el vínculo entre la Aseguradora y el Tomador, este último deberá reintegrarle la póliza original o -en su defecto- entregarle una notificación fehaciente de su cumplimiento emitida por el Asegurado. Queda entendido y convenido que la Aseguradora quedará liberada del pago de la suma garantizada cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.*

##### Cláusula 11 - PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA

*La prescripción de las acciones contra la Aseguradora se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales y contractuales aplicables.*

#### CONTROVERSIAS

##### Cláusula 12 - JURISDICCIÓN

*Toda controversia judicial que se plantee en relación con la presente póliza, se sustanciará ante los jueces competentes de la ciudad cabecera de la jurisdicción judicial del domicilio del Asegurado, siempre que sea dentro de los límites del país. Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes podrán presentar sus demandas contra la Aseguradora ante los tribunales del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza. Del mismo modo, se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.*

Muestra sin valor

---

Rafaela, 17 de Octubre 2024

## **Asociación Mutual Pyme Rural**

De mi consideración, me dirijo Ud. con el fin de cotizar provisión de equipos, materiales y mano de obra para ejecución de obras necesaria para pavimentación de calle Maretto de la localidad de Sunchales, de acuerdo a especificaciones y planos.

A continuación se describen los trabajos presupuestados de relevamiento realizado:

### **ITEM 1. Movimiento de suelo (715 m2)**

- Replanteo
- Aporte de 15 cm de suelo seleccionado
- Nivelado con motoniveladora
- Compactación con vibro compactador
- El aporte se realizará con suelo cemento al 5%

**Precio ítem 1 Materiales y Mano de Obra: Un millón setecientos mil pesos + IVA (\$ 2.275.000 + IVA)**

### **ITEM 2. Cordón cuneta (90,00 m)**

- Replanteo.
- Retiro de capa vegetal.
- Compactado de suelo natural al 98 % Proctor
- Colocación de moldes
- Provisión de hormigón para badén y lomo de cordón. Hormigón elaborado H-25
- Aserrado y sellado de junta con material bituminoso en caliente
- Aplicación de antisol base solvente posterior al hormigonado de primer marca.

**Precio ítem 2 Materiales y Mano de Obra: Cinco millones de pesos + IVA (\$5.000.000 + IVA)**



---

### **ITEM 3. Pavimento Asfáltico (715 m2)**

- Riego de imprimación 0.8 lts/m2
- Capa de 5 cm de espesor sobre subrasante de asfalto en caliente. .

**Precio ítem 3 Materiales y Mano de Obra: Treinta y tres millones quinientos cincuenta mil pesos más IVA (\$33.550.000,00 + IVA)**

### **ITEM 4. Bocas de tormenta (2 unidades)**

- Ejecución de cámara
- Vinculación de cámara a reservorio con tubo de 40 cm de diámetro
- Pared de contención en reservorio

**Precio ítem 4 Materiales y Mano de Obra: Un millón + IVA (\$1.000.000,00 + IVA)**

**Precio Total Mano de Obra y Materiales: Cuarenta y un millones ochocientos veinticinco mil pesos + IVA (\$41.825.000,00 + IVA)**

El precio de mano de obra (salario, leyes sociales, seguridad, ART) surge del cómputo y precios unitarios que se adjunta.

Forma de pago: Certificaciones semanales, según avance de obra.  
Validez del presupuesto: 30 días

DELTA INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.  
CUIT: 30711360049  
DENTESANO 226  
RAFAELA – SANTA FE

